156-62-1

Minuta

de la escritura de cesión del Gran Teatro del Liceo presentada por D. Víctor Font y Casellas

En la Ciudad de Barcelona X.ª ante mí X.ª pareció D. José María Pera y Gabriel X.ª dijo: Que en dicho nombre y en uso de las facultades que le han sido tribuidas, cede gratuitamente á D. Victor Font y Cuellas abajo aceptante la explotación del espresado Teatro del Liceo situado en la Rambla del Centro y en la calle de San Pablo de esta misma Ciudad por durante otro tiempo y mediante los pactos siguientes

1º Esta cesion es por cinco años, el primero obligatorio para ambas partes y los demas voluntarios para el Sr Font, que vencido primero de Febrero de cada año deberá avisar al Sr Pera si quiere tenga su calidad por escrito si quiere continuar el siguiente año voluntario el referido

quien verificando lo mismo para la terminación del contrato dicha el 1 de Mayo de aquel año.

2º Van comprendidos en esta cesión no solo el Teatro con todo el decorado pertenecientes al mismo y dependencias, más también el vestíbulo y salón de descanso entre durante las horas de función, almacenes, administración, muebles mediante inventario y taller de pintura y carpintería. Se exceptuan los asientos destinados a los vigilantes de la Junta de Gobierno por que ocupan los acomodadores entre bajos y piso del teatro y los armarios construidos para estos en los corredores.

3º Van igualmente comprendidas en esta cesión todas las escaleras de dicho teatro sean de la clase que fueren salvo las que pertenecen a los Asientos de la Galería dará cuenta á la

cada temporada

Empresa, y principal objeto que designará la Junta de Gobierno para su uso, Además facilitará el Sr Jefe de las localidades que crean de su disposición las que deben ser destinadas á la Presidencia ó Delegación de la Autoridad segun las disposiciones que rijan acerca este punto y de acuerdo con el Presidente de la Junta de Gobierno la localidad que quede para el Sr Gobernador Civil de la Provincia

5.º Si vinieran á esta Ciudad personas Reales durante la permanencia de las mismas en ella, quedarán á disposicion de la Junta de Gobierno los tres palcos del centro del primer piso

6.º La Junta de Gobierno se reserva el derecho de dar cada uno de los bailes de mas

ra de la clase que le corresponda, desde el dicho de Diciembre hasta el 1º Domingo de Cuaresma ambos inclusive pero no en dias festivos. En los propios dias y desde terminada la funcion del anterior hasta las diez del siguiente el Teatro y todas sus Dependencias quedarán á disposicion de la Junta de Gobierno

6º En las noches de bailes todas las localidades hasta las abonadas por la Empresa quedarán igualmente á disposicion de la propia Junta de Gobierno de dichos festivos Semanarios

7º Podrá la misma Junta disponer del salon de Descanso, vestíbulo y escalera principal siempre que lo tenga por conveniente, pudiendo cerrar la comunicacion de aquel con el Teatro, pero durante la funcion quedará la

Empresa la propia facultad
que dará la entrada al salon

8º - La Empresa deberá
dejar libre durante todas las
funciones á los Sres. Accionistas
y á los que tengan derecho
por razon temporal la comu-
nicacion entre el Círculo y el
Teatro poniendo un portero por
el que la Sociedad del expresado
Círculo le abonara seis reales
por funcion.

9º - En las mismas circuns-
tancias deberá la Empresa comu-
nicar la comunicacion con el Café
por el salon de descanso para
todos los concurrentes al Tea-
tro poniendo otro portero y abo-
nando el derecho del Café otros
seis reales por funcion.

10º - Deberá el Sr Font atender
á la conservacion, reposicion y
recomposicion de las cosas muy-
ebles y explotacion pelo Sres

siempre que el deterioro provenga de dicho uso, previo el de las localidades pertenecientes a los Sres. Arrendatarios.

La limpieza de todas las averías recibidas serán de cargo del cedente y de sus sucesores en la calidad que intervienen en esta escritura.

11º La conservación de las decoraciones se entenderá área tanto los deterioros consiguientes al uso de las mismas siempre viendo en el acto todo deterioro de ellas y de cualquiera de las piezas del Edificio quedando a favor de la Sociedad cedente las mejoras que la Empresa haga en ellas. En prueba entraron en mal estado de algunas de las decoraciones del Repartorio y de no estar completas el número de las averías bajo este nombre, la cuenta de los Sres. propietarios cubrirá de remediar esta falta y sino

pudiere hacerlo por completo
para el dia en que empiece esta
Empresa, irá á cargo de aquella
la restauracion y la substitucion
delas que esten dichos caracteres que
dan ser necesarias para las obras
12ª que se vayan poniendo en escena.

Toda Decoracion nue
va ya sea por completo ó de
nuevo combinada con efectos
que existan en el Teatro no per
tenecientes á otra, deberá la Em
presa entregar á la punta de Se-
villa una copia de la Decora
cion conveniente para el Album
que tiene al efecto.

13ª No podrá la misma Em
presa alterar decoracion ni
pieza alguna que forme par
te de ellas ni hacer en el palco
escenico las modificaciones que
tal vez convengan para deter-
minar las representaciones sin
permiso escrito del Director

quien podrá intervenir la obra
por medio de un perito y pro-
hibirla de juicio de este y previo
acuerdo de la junta de Gobierno.

11° La Empresa podrá
variar la forma de los tratos
sueltos que no sean parte de
Decoración alguna, pero dando
conocimiento al Sr Director, á
fin de poder cumplir mejor con
las anteriores condiciones, los
propietarios entregarán á la Em-
presa una nota detallada de
todas las Decoraciones y piezas
sueltas que existen en la casa
con un croquis correspondiente
al objeto de poderlas apreciar
convenientemente remontando
las armerías y aprovechando pa-
ra ensaye todas aquellas que se
consideren de ninguna utilidad

12° Los Sres. propietarios
sufragarán por una sola vez

el importe de todo el decorado del Teatro que no esté en buen estado en el acto de tomar posesion del mismo esta Empresa. Deberá la misma hacer revisar todas las cuerdas cada dos meses inclusas las del telon de boca y del metálico haciendo librar certificacion por persona competente de lo estado en que se hallan, que pasará al Sr. Director y reponer las que se vayan inutilizando.

10. Solo en los talleres de pintura y carpintería y en los guardarropías, sastrería y demás dependencias podrán tener lugar los respectivos trabajos y no otros que los destinados á las atenciones del Teatro.

17 La Empresa cuidará bajo su responsabilidad de que todas las noches al terminar la función se deje caido el telon metalico de la boca del palco escenico,

ningue se levantado hasta la hora de ensayo ó de arreglo de escenario en el día siguiente, y de que el maquinista y tornos sus dependientes se hallen en el Teatro y en sus respectivos puestos durante las funciones, poniéndose á la orden del que dirija los trabajos en caso de cualquier siniestro.

18 La Empresa deberá tener igualmente bajo su responsabilidad la prevención oportuna para sustituir de momento en lo posible con cera ó esperma el alumbrado del Teatro y sus dependencias en cualquiera eventualidad que sobrevenga en el gas.

19 Interesando vivamente á los S.S. propietarios el que el Teatro sea brillantemente iluminado, evitará se trate de economía á la Empresa y al propio

tiempo suspendida, correrá á cargo de dichos Sres propietarios la iluminación y el pago de todos los gastos que se ocasionen y necesite consumir cuantos en la platea del Teatro como artistas sus concesionarios y dependencias á partir de la batería del proscenio, quienes tendrán siempre en buen estado los candeleros, cañerías y aparatos de iluminación sustituyendo los desperfectos que sufran y suplidos de repuesto los que se inutilicen. Correrá empero á cargo del Sr Jefe de la iluminación y pago de todos los gastos que se ocasionen en el palco escenico y accesorios del mismo incluso la batería del proscenio y los aparatos laterales que en él existen, quien tendrá siempre en buen estado los candeleros, cañerías y aparatos relativos á dicha iluminación sustituyendo los desperfectos

que sufran y suplirán ó reponer
do los que se inutilicen.

20 Será á cargo del cesante
ó sea de los propietarios la ilu
minación y adorno del lugar
central de la fachada siempre
que la autoridad publique orden
é invitación al efecto ó cómo
pueda por costumbre ó dispo-
sición general ó local.

21 Será de cargo del Señor
Font obtener de la autoridad los
permisos que para los objetos
que se propongan á fin necesarios,
y de cuantas impresiones vendrá
que con relación al Teatro, de
bera entregar oportunamente dos
ejemplares al Sr Director.

22 La misma Empresa
cumplirá y hará cumplir bajo
su responsabilidad el Regla
mento interior del Teatro for-
mado por la junta de gobierno
del que le serán entregados ejem-

plazos que deberá fijar en los títulos
á propósito del palco escénico y
sus dependencias

P. 3ª No tendrá la propia Em-
presa obligacion con respecto á los
Sres. Accionistas de permitir las
entradas en el mismo palco escéni-
cos mas que á los individuos de la
junta de gobierno, el Sr Director
podrá facilitar la visita del
Teatro á quien tenga por conve-
niente fuera de las horas de ensayo

P. 4ª — Solo tendrá obligacion
de permitir la entrada á los ensa-
yos á los individuos de la junta
de gobierno, pero deberá fa-
cilitarla igualmente á los Señores
Accionistas y á sus comisarios
temporales si el ensayo mediante
permiso del Sr Director tuviese
lugar en vez de la funcion
respectiva

P. 5ª La temporada total es—

nías anual que podrá el Sr
Font franquear para el abono
como mejor le convenga, será
de ciento sesenta y dos funciones
á lo menos [illegible] divididas
en dos periodos á contar desde un
dia 15 de Octubre de cada
año, á otro dia del mes de Mayo
del siguiente, pudiendo la Em
presa ó sea el Sor Font dispo
ner de las otras cedidas para los
ensayos y trabajos preparatorios
un mes antes y durante dicha
temporada se obliga el Sr Font
á tener una Compañia de Opera
Italiana completa y compuesta
de artistas de reconocidos méritos
cuatro de los cuales almenos serán
de Cartello con su correspondiente
seccion de baile con primera
pareja para las Operas que sea
necesario y otra Compañia
de Declamacion Española ó de
Zarzuela ó de Opereta cómica

ó bufa Italiana ó francesa ó de
baile extranjero completa para
dar bailes del aparato que se
quiere el Teatro del Liceo.

25. Tendrá la Empresa
el Deber de dar funcion diaria de
noche salvo el pequeño intervalo que media entre los dos pe-
ríodos en que se divide la tem-
porada pero será libre respecto
a las funciones de tarde. Tam-
bien tendrá obligacion la Empresa
de dar tres funciones de Opera
Italiana por semana cuando
menos, y cuando no haya de cinco,
contándose en la clase de agudas
los Conciertos ó academias de pie-
zas líricas que por enfermedad
de alguna artista ó conveniencia
del trabajo hubieren de tener
efecto. Los bailes de mascara se
contarán como una funcion de
la Empresa entendiéndose por
dichas funciones de Opera y ya

el numero de bailes para mujeres como por ejemplo diez, pero prefiriendo como dos funciones de opera y tres de comedia ó baile y asi en igual proporcion. La Empresa podrá hacer tres ensayos de noche cada uno pudiendo entrar en ellos los Sres. propietarios y asistiendo en igual cantidad de funcion.

27.- Podrá alternar las funciones de la comedia Española con alguna Catalana del modo conveniente que segun las circunstancias regule la Junta de Gobierno pero no podrá sin permiso del Sr Director dar otros espectaculos que los de la Compañia empresada ni otro entretenimiento los dias festivos que el de Opera Italiana

28 Deberá presentar a dicha Junta con la anticipacion posible

pero siempre quince dias antes
de anunciarse al público la
lista de los artistas de todas las
compañías con expresion del
genero de su respectivo compro
miso, cuya circunstancia sea igual
mente expresada en los anuncios
y para los abonos. Igual lista
presentará cada temporada en
que se subdivida el año cuyas
listas y la reunion de los artistas
que en cualquier epoca anuncie
importan una obligacion en la
Empresa cuya falta sea tenida
por incumplimiento del contrato,
á menos de justificar plenamen
te que la falta haya sido debida
á causa agena de su voluntad.
La Junta de Gobierno se reser
va el derecho de protestar hasta
la segunda quincena que ha
ya anunciado á aquel ó aque
llos de los artistas que no con

viese circunstancias ajus
pódos para la importancia del
Teatro, debiendo la Empresa
reemplazarlos dentro el término
de un mes y en lo que decé para
que dará lugar derecho á la subven
cion hasta que dará verificado el
reemplazo

29.- El Sr. Director facilita
rá á la Empresa mediante oportu
no requisito la música de
óperas y demás de la existente en el
Archivo de la Sociedad para
solo objeto de utilizarlas en el
Teatro, del que no podrán ser
extraída, pudiendo la del reper
torio de los bailes de mascara
que ha de quedar reservada á un
exclusivo objeto. Para los inter
medios de funciones de concierto
y otros objetos, le facilitará la
de ambos repertorios que á
juicio de propio Sr Director
no perjudique la importancia

cia y cuenta de los mismos. En
ambos casos las partes y papeles
de todas clases que la Empresa
anada ó reponga quedarán de
propiedad de los Señores Accio
nistas: La Empresa recibirá
de los Señores Propietarios una
nota exacta de todas las óperas,
bailes comedias y demas música
de su propiedad y existentes en
su archivo, procediendo la Em
presa á disponer de todo y pri
meros pasos, con el objeto
de anadir para el Lirico.

30 La Empresa dejará á
favor de los mismos cada uno
de los años corrientes una decorazion
larga y otra corta completadas
con todos sus accesorios de equiva
lencia á voluntad y eleccion de
la Junta de gobierno los cuales
se darán que hay acostumbrado para
el Teatro y quedarán con pre
rogativa, se entiende por

pasa

Deberá dar una larga temporada que llegada la
fecha cuarta caja de escena

31 La precedente condición
deberá guardar cumplida antes
de tener derecho la Empresa
al cobro de la cuarta quincena
de su pensión la que no será
entregada en caso de incumplir
no siendo en perjuicio de lo que
mas abajo se dice respecto al
depósito ó garantía de dos mil
duros.

32. No podrá actuar alguno
de la compañía ópera Italiana
ni la pareja de baile Extranjero
cantar ó bailar respectivamente
fuera del Teatro ni por motivo
alguno sin permiso del Señor
Director que deberá ser pedido
por medio de la Empresa como
oficial de que esta goza por sus partes
la concierte.

33. La Empresa podrá dar
conciertos matinales durante

del verano se siguiese con nuevos
permisos para diviertan inmediato, pero deberá manifestar
por escrito este propósito al los
mas Directos por todo el mes de
Mayo, después necesitará pedir
autorización á la Junta de Gobierno

14.- El número de Profesores
de la Orquesta no podrá bajar de
cincuenta y doce serán Extranjeros.
La propia orquesta deberá ser
aumentada hasta cincuenta además bajo
Director cuando lo requiera la
importancia de la Opera que
se represente en ese

15 Al hacer la Empresa
los contratos de los mismos Pro
fesores de orquesta deberá poner
las cláusulas oportunas y consi-
guientes á ceñir obligados á la
Junta de Gobierno tiene por
convenientes á tocar en los bailes
de Carnaval mediante la retri-
bución que le convenga acordada

uno pero que no podrá ocupar
de entrada la cátedra. Mencionados
de antemano de los proyectos
le tendrá igual derecho siguiendo
se usando lo que deberá también
hacer constar la Empresa en las
contratas De aquellos.

76. Más contará además
más cada uno de los Profesores primeras partes de la misma orquesta le corresponde al derecho que tiene el Liceo filarmónico Dar clases De elegir entre los mismos para la instrucción de los alumnos. Los Profesores elegidos deberán asistir a las enseñanzas las horas de Cátedra que serán de ocho a once por la mañana desde Pascua De Resurrección hasta fin de Septiembre y uno de Octubre y de nueve y de dos a cuatro tantos meses hasta treinta y uno de Mayo. Cada día a las tiembres inclusive quedando en

nradas las Cátedras. La mayor pa
ga á dichos Profesores á la exigie
sen para la espresada enseñanza
vendrá á cargo de la Empresa
la que pasará al Sr Director
para trasladarla acto al Liceo
una lista de aquellos y de sus
respectivos sueldos antes de
publicar el personal de las Com
pañías. Lo estipulado en este artículo podrá ser objeto de
37 una convención particular entre la Junta del Liceo Filarmónico, la
Junta cedente y el Empresario, en cuyo caso se estará á lo que en ella se estipule.

Si la Empresa tuviese
á juicio del Director de la orque
sta necesidad de los mismos profe
sores ó de alguno de ellos para
encargar en las horas de cátedra,
podrá suspenderlos un mes dando de
tres días en cada mes, dando aviso
al Liceo con una de anticipación.
38

Caso de suspender algu
no de los mismos profesores, ó en
tretanto él no reparado de sus puntos,
lo suplirá en la cátedra el que
le sustituya en la orquesta hasta
que se verifique el reemplazo

dando el oportuno aviso á la Empresa del dicho.

39 La Empresa podrá elegir libremente sus dependientes para despachar localidades, despachar y recoger las entradas, deberá tener constantemente cinco acomodadores en el piso bajo, dos en el primero, dos en el segundo, uno en el tercero, dos en cada cuarto y uno en el quinto, que podrá elegir ó cambiar, ~~libremente dando aviso al Sr Director~~, debiendo los del piso bajo, primero y segundo vestir el traje que al uso de la Junta de Gobierno corresponda por esta. Si la Empresa aumenta sus acomodadores deberá proveerlos á su costa de trajes igual al que la Junta haya adoptado para los referidos.

40 La misma Empresa deberá permitir la entrada á las funciones á las Autoridades

sus delegados representantes y de
prendidas, segun corresponda en
conformidad á las ordenes vigentes
ó que rijan generales ó locales.

41 La facultará igualmen
te al Maestro Director de la cá
tedra del Liceo filarmonico, y á
sus alumnos distinguidos, poni-
endose al efecto de acuerdo con
el Sr Presidente del propio Liceo.

42 Pudiendo los Señores
accionistas concurrir en
tradas personales cuando lo tengan
por conveniente, la Empresa se halla
rá obligada á reconocer en el
cobro de los mismos derechos de
Sr accionistas ausentes

43 — Siempre que se abra
abono el Sr Director procurará con
la oportuna anticipacion á la
Empresa una lista de los Señores
accionistas con expresion de sus
respectivas localidades, de las en
tradas que disfruten y vuelan

La Empresa también tendrá la oportunidad para cada Señor Director las papeletas para cada una de las entradas personales, siendo puestas en conocimiento de la Empresa las cesiones que se verifiquen para que sean continuadas en las papeletas en el blanco dejado al efecto, cuyo día otras á favor de los cesionarios respectivos

Art. 44 Sin embargo de hallarse prevenido en el Reglamento de la Sociedad de Señores, aquí nuevamente que las cesiones solo tendrán efecto para la entrada personal durante las primeras dias de la temporada se entenderá esta restricción limitada á las cesiones temporales, y en las perpetuas la Empresa deberá reconocer estos derechos al menos aquí desde luego de hecha

la reunión mediante empero se
tiran las papeletas de entrada gra-
tuita a favor de los
deudos de suscriptores temporales
El Señor Director dará al efecto
conocimiento á la Empresa de
los traspasos respectivos que se
refieren en la propia forma en
que sean registrados.

#15 La Empresa pasará
oportunamente al Señor Di-
rector las papeletas de todas las
temporadas para los Abonados
de que disfruten entradas trasmi-
sibles, continuando en cada
una el nombre del Señor Abo-
nado y el número de la función.

#16 La Empresa no tendrá
derecho á compensación alguna por
los efectos de cualquiera disposi-
ción general ó local que dicten
de hoy en adelante sobre espectáculos
públicos en Teatros.

#17 — En caso de epidemia, de orden

público, ó cualquier accidente ó
fuerza mayor que imposibilite las
representaciones ó la concurrencia
al Teatro la Empresa suspenderá
el pago de la parte respectiva
de la subvencion siempre que
las funciones ó la concurrencia
queden suspendidas por mas
de cinco dias; pero tendrá
que recibir compensacion de otro modo
alguno por los efectos de los acci
dentes espresados

48. Los tres dias determi
nados de compromiso de cada
[illegible] deberá la Empresa
dejar el Teatro á disposicion
del Señor Director completa
mente libre y desembara
zado el piso, escenario y todos
los telones y enseres en sus
respectivos puntos de depósito
pudiendo detenerse la tercera
parte de la última quincena

hasta que lo haya cumplido, ó
si en el término de dos años no lo hubiere verificado, perderá la empresa la tercera parte de la subvención referida.

11ª- Tendrá á cargo del Empresario el pago de la contribución industrial y los gastos de estas escrituras públicas debiendo entregar una primera copia auténtica de la misma al Sr Director.

12ª Tendrá derecho á media entrada gratuita del Teatro la Empresa será auxiliada con la subvención anual de trece mil

que asciende otro tanto por ciento del valor nominal de las localidades de los Señores accionistas según varios acuerdos tomados en Junta General de los mismos. Esta subvención la percibirá la Empresa por quincenas vencidas salvo las relativas que

veinuvies anteriores

51 La Empresa quedaobli-
gada á entregar en poder de la
Junta de Gobierno el depósito
de Dos mil duros ó sean diez
mil pesetas en efectivo ó en
valores públicos al tipo de cotiza-
cion (á su eleccion quedando
los cupones ó intereses de tales
valores á disposicion de la Em-
presa la cual podrá retirar-
los ó enagenarlos del poder
de la Junta de Gobierno, la
que hará cargo de dicho depó-
sito librando á favor del
Señor Jont el oportuno resguardo

52. El propio depósito
ó igual que de la subvencion
formará la garantía por
parte de la Empresa del
cumplimiento de las obligaciones
impuestas á las obligaciones
contraidas por aquella con
la Junta de Gobierno de

ntas, pues primera principal
y distintamente responsable á
ellas, aplicará rigurosamente el dep
osito de fondos necesarios á los
efectos de la condición trigésima
primera sin que hasta ser
juez descubiertos y llenados ó re
sarcidos los perjuicios que se les
hicieren causados, puedan quedar
á disposición de otro empresa
rio de ver ó descubierto alguno
cuyo por cualquier concepto
y cualquiera que fuese suma
hacederos se hallare la Empresa.

53. Si la misma Empresa
dejare de abrir el Teatro en el
tiempo señalado ó en el notu
biere completa la compañía
más plaza que le conviniere, se
hallará la junta de Gobierno
autorizada para tener por re
vocados el contrato quedando de
todos modos perdido el depo
sito y adjudicado á la Socie

dad de Señores Asociados, Si
quedare el propio Empresario
descubierto de siete representa-
ciones de Ópera seas ó no
consecutivas, perderá la tercera
parte del depósito por cada
cuatro óperas ó cuatro funcio-
nes que dejare de dar y llegando
á doce la falta en una ó otras
sean ó no consecutivas además
de la pérdida total del depósito
podrá también la Junta de
Gobierno tener por rescindido
el contrato.

5ª — Todos beneficios que
la Empresa quiera conceder en
bandeja deberá sentar en cada
una de las puertas
laterales excepto los que se de-
tinen á favor de los empleados
permanentes del Teatro y
de los Establecimientos y ob-
jetos de Beneficencia en

carácter oficial.

55 — El Empresario hará respetar y cumplir por todos los actuales empleados y dependientes suyos el Reglamento fijado en el Teatro Principal así como también el que apruebe la Junta de Gobierno para el mejor orden del Teatro.

56 — La Empresa dará cada año dos óperas nuevas, dos representadas desde el año mil ochocientos cincuenta y seis mandándolas en propiedad y con el aparato correspondiente, quedando siempre la misma de su exclusiva propiedad y debiendo los señores propietarios y accionistas dar en sus almacenes el decorado y demas que se encuentre para las mismas á disposición de dicha Empresa.

57 — La Empresa podrá hacer de cuenta propia toda

aquellas modificaciones que le convengan en las localidades, dando las necesidades, que dando empero obligada á dejar bien el estado en que lo encuentre al tomar posesion de la casa ó la junta de propietarios las obligaciones alli mencionadas y sus pronunciados relativos.

58. Si lo pidiere la Empresa la junta del Teatro hará almacenes ó bodegas aunque sea con mucha economía todos los asientos de la parte que convengan á dicha Empresa, de platea, palcos y quintos pisos numerando los y teniendolos listos en el término de un mes de entregar dicha que aquellos lo pidieren.

59. La Empresa podrá dar además de las funciones

esprendas en la condición vende
y cinco todas las demas que
le convenga sean de la clase que
sean menos las acrobaticas que
podrá dar solo con permiso
de la Junta de Gobierno) tanto
durante la temporada como fue
ra de ella todos los dias la tarde
de los Dias festivos y los convertidos
diurnos, sin subvencion por
parte de los propietarios que
podrán acudir á todos sin nin
gun obstaculo.

6 S. Como la simple en
fermedad y aun un simple
resfriado puede causar la
ruina de una Empresa, la
Junta de Propietarios estudiará
y reconocerá en todo lo humana
mente posible el que las es-
trenas de aire frio no se
introduzcan en los locales cerrados
del Teatro como sucede en
la actualidad.

61 La Empresa se halla
rá en posición del Teatro
desde el día diez y seis de ella
yo próximo ó antes, si han
de terminar precisamente
los de actual Sociedad de
Artistas. Desde dicho día hasta
el de la terminación de estos
contratos los Señores propieta
rios no podrán ceder las loca
objeto de mismo salvo los
casos que quedan antes estipula
dos á ninguna otra persona
ó Empresa para dar funcio
nes sean de la clase que fue
sen sin consentimiento del
Señor Font.

8ª Se pacta expresamen
te que el Señor Font debe
retardar el principiar la
temporada cómica hasta que
se entregue el proscenio vente y

cinco por ciento de un
mes, el año en que la Junta
de Gobierno deuda restaurar
las plateas del teatro, de una
manera que entre temporadas y tem-
porada no medien mas de seis
años ó nueve de seis meses
sin que este restaurado, libre el
Señor Pont del exacto cumpli-
miento de lo pactado en este
contrato y pena que en el
citado punto vigésimo quinto.

23 Cualquiera duda que
pudiera ofrecerse relativa al
cumplimiento del mismo pre-
sente contrato sobre punto no
previsto ni determinado en él
será sujetada al juicio y re-
solución de Arbitros arbi-
tradores y amigables componen-
dores nombrados uno por par-
te y un tercero en caso de dis-
cordia, designándose desde ahora
como en tal tercero al Sr Decano

del Ilustre Colegio de Abogados
de esta Ciudad que lo fueren en
el acto de las divergencias, con
poniéndose desde ahora las
partes contratantes con la
resolución de dichos árbitros.

Presente á este acto
el nombrado D. Víctor Font
y Cuella, S.ª acepta esta cesión
mediante los pactos y condicio
nes que se han expresado los
cuales se obliga á cumplir
en lo que hay á su cargo ha
jo las garantías que quedan
consignadas. En cuyo testimo
nio así lo otorgan ante
mí y los testigos del número de
que doy fe. Leída la presente
la firman siendo testigos D.ª

Barcelona 9 marzo de 1878

Conforme

Víctor Font

156.62.2

Artículos que sufren variaciones en la obra del Sr. Font.

1º. 1º
2º.
3º.
10
11
14
19
25.
26
30
31
36
39
50.
51
53.

Desde el Artículo 56 en adelante son todos nuevos y deben examinarse.

156-62-3

artículo 1º ojo

" 3º "

" 7º interpretación

" 10 ojo

11 "

14 " " no hay erogués

19 mucho ojo = capital = ¿cuanto?

25 " " "

26 " "

30 " "

31 " "

36 enmendado al final

39 cambio

50 hay un blanco

51 hay un cambio

53 " "

desde 56 en adelante no me meto